

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

ACUERDO No. CSJATA21-155 miércoles, 29 de septiembre de 2021

"Por medio de la cual se Aclara Acuerdo No. CSJATA21-140 del 15 de septiembre de 2021 a través del que se hizo uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 4° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y se ordenó redistribuir unos procesos del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla hacia los Juzgados Primero y Segundo Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla".

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el en el Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016, Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante oficio presentado en esta Corporación el el 26 de septiembre de 2021 por los doctores JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO Juez Segundo Pequeñas Causas Laboral de Barranquilla y EDGAR ORLANDO MEDINA MAYORGA Juez Primero Pequeñas Causas Laboral de Barranquilla, bajo el No CSJAT21-9189, en el que señalaron:

- "(...)Los suscritos jueces de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas laborales de Barranquilla, con el debido respecto y decoro que nos caracteriza, y en aras de una mayor seguridad, nos aclare el acuerdo de la referencia en los siguientes puntos:
- 1. Se nos indique si la remisión de los procesos es definitiva y no transitoria, es decir, si debemos devolver el expediente al Juzgado 5 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barraquilla una vez profiramos la sentencia correspondiente, o por el contrario, debemos seguir conocimiento del eventual proceso ejecutivo continuación de sentencia judicial y hasta su terminación efectiva.
- 2. En el parágrafo 2° del artículo "décimo primero" de la parte resolutiva del acuerdo, se nos indica que debemos registrar las actuaciones de cambio de ubicación de expediente en el aplicativo justicia siglo XXI TYBA, sin embargo, por encontrarse estos procesos en el Juzgado 5 Municipal de Pequeñas Causas Laborales es este Despacho quien debe a través del mismo aplicativo remitir el proceso a nuestros despacho; lo contrario generaría una doble radicación y duplicidad de procesos en el aplicativo TYBA (1 en el Juzgado 5 MPCL y otro en nuestros despachos que se creará). No accederse a esta aclaración generará confusión en los usuarios de la justicia.
- 3. Por encontrarse vigente la Circular PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021, los expedientes virtuales que se nos remitan o trasladen deben estar organizados conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente.

En los anteriores términos, solicitamos se corrija o aclare el **ACUERDO No. CSJATA21-140 del 15 de septiembre de 2021**(...)".

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia







Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

Que en efecto mediante el Acuerdo CSJATA21-140 del 15 de septiembre de 2021, por medio de la cual en uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 4° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, se ordenó la redistribución de sesenta y dos (62) procesos del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla que se encontraban pendientes por celebrar audiencia en la que se debe proferir fallo, con el fin de que los asumieran entre los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

Así mismo que en el mencionado acto administrativo se estipuló:

"(...) ARTICULO PRIMERO: Ordenar a la Juez Quinta Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla remitir treinta y un (31) procesos pendientes para celebrar audiencia concentrada y fallo a su similar del Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, así mismo remitir treinta y un (31) procesos pendientes para celebrar audiencia concentrada y fallo a su similar del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, tal y como se enuncian a continuación (...)"

(…)

PARAGRAFO PRIMERO: Los titulares de los Despachos remitirán a través de los aplicativos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, los expedientes de los procesos que ya se encuentren digitalizados.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Los procesos objeto de la presente redistribución deberán entregarse por parte del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, a los Juzgados Primero y Segundo Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, y de lo anterior se dejará constancia que reposará en los expedientes relacionados.

PARÁGRAFO 1. Para garantizar el derecho a la defensa, los Secretarios de los Juzgados Primero y Segundo Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla adelantarán la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito, informará a las partes y a sus apoderados el conocimiento de los procesos, como consecuencia de la redistribución, mediante publicación de relación de los mismos procesos.

PARÁGRAFO 2. Una vez notificado el presente Acuerdo a los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, deberán registrar las actuaciones del cambio de ubicación del expediente en el Software de Sistema Siglo XXI TYBA. Con la finalidad que se vea reflejado en el módulo de consulta de proceso que se encuentra en la plataforma de la página web www.ramajudicial.gov.co (...)".

Respecto de lo anterior, y con el ánimo de resolver los interrogantes planteados por los Jueces Primero y Segundo Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, se deberá aclarar que, si la redistribución de los procesos asignados a cada despacho será definitiva o transitoria; en este sentido indicamos que la misma se mantendrá sólo hasta el momento en que se celebre audiencia y se dicte sentencia, ya que con posterioridad se remitirá a su despacho de origen, esto es, al Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Respecto del segundo interrogante, se le aclara que en efecto será el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, quien deberá hacer la anotación en el aplicativo Tyba sobre el cambio transitorio de cada proceso determinado en el acto administrativo. Con posterioridad, este despacho remitirá a la Mesa de apoyo del Tyba (correo: soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co), el listado de los procesos redistribuidos con determinación de los que se asignaron al Juzgado Primero y Segundo Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, con el fin de que se

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia







Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

asignen a éstos despachos los radicados designados y pueda el Juzgado que profiera sentencia registrar la actuación surtida.

De igual manera, al proferirse la sentencia respectiva, cada despacho se encargará de solicitar a la mesa de apoyo del Tyba (correo: soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co), que se haga la devolución de los radicados de los procesos al Juzgado de Origen, todo ello con el fin de que se establezca la trazabilidad del movimiento de los mismos y se vea reflejado en el módulo de consulta de proceso que se encuentra en la plataforma de la página web www.ramajudicial.gov.co.

Por último, se les ratificará que el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, remitirá los expedientes virtuales objeto de la redistribución, organizados conforme al Protocolo 2 establecido en la Circular PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Aclarar el contenido del Acuerdo CSJATA21-140 del 15 de septiembre de 2021, por medio del cual éste Consejo Seccional de la Judicatura, ordenó la redistribución de sesenta y dos (62) procesos pendientes por celebrar audiencia concentrado y fallo del Juzgado Quinta Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, a fin de que fueran remitidos a los Juzgado Primero y Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, entendiendo que la misma se hará en los siguientes términos:

El conocimiento de los procesos objeto de la redistribución se mantendrá sólo hasta el momento en que se celebre audiencia concentrada y se dicte sentencia, ya que con posterioridad se remitirá a su despacho de origen, esto es, al Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Por otra parte será el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, quien deberá hacer la anotación en el aplicativo Tyba sobre el cambio transitorio de cada proceso determinado en el acto administrativo. Con posterioridad, este despacho se remitirá a la Mesa de apoyo del Tyba (correo: soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co), el listado de los procesos redistribuidos con determinación de los que se asignaron al Juzgado Primero y Segundo Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, con el fin de que se asignen a éstos despachos los radicados designados y se pueda registrar la actuación surtida. De igual manera, al proferirse la sentencia respectiva, cada despacho se encargará de solicitar a la mesa de apoyo del Tyba (correo: soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co), que se haga la devolución de los radicados de los procesos al Juzgado de Origen, todo ello con el fin de que se establezca la trazabilidad del movimiento de los mismos y se vea reflejado en el módulo de consulta de proceso que se encuentra en la plataforma de la página web www.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, remitirá los expedientes virtuales objeto de la redistribución, organizados conforme al Protocolo 2 establecido en la Circular PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia







ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la anterior decisión a los Juzgados Primero, Segundo y Quinto Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acuerdo al Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para su conocimiento y fines pertinentes respecto del apoyo para la Actualización del Sistema Justicia XXI ordenado en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11686.

ARTICULO CUARTO: Disponer la publicación del presente acto administrativo a través de la página web de la Rama Judicial para el conocimiento de servidores y usuarios de la administración de justicia, así mismo, manténgase una copia física en las dependencias de esta Corporación a fin de que pueda ser consultada por los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

Magistrada Ponente

Cluxal **OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**

Magistrada

CEV/PSC

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co

Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co



